

dos años de su entrada en vigor, salvo que antes cumplan los setenta.

Vigésima novena

Los procesos a que se refiere la Disposición adicional octava que se hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, continuarán su tramitación con arreglo a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

Trigésima

En tanto la legislación de planta y demarcación no disponga otra cosa, las ciudades de Ceuta y Melilla conservarán la adscripción judicial que tienen en la actualidad.

Trigésima primera

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley de planta y conforme a lo dispuesto en esta Ley serán elegidos los Jueces de Paz, cesando en su cargo los que hasta ese momento lo viniesen desempeñando.

Trigésima segunda

Dentro del mes siguiente a la publicación de esta Ley Orgánica en el «Boletín Oficial del Estado», todos los miembros de la Carrera Judicial y personal al servicio de la Administración de Justicia que aún no lo hubieren realizado, prestarán el juramento o promesa previsto, respectivamente, en los artículos 318 y 460 de la presente Ley.

Trigésima tercera

Las pruebas selectivas y los concursos para ingresar en los Cuerpos a que se refiere esta Ley, para promoción interna o para provisión de vacantes, que estén convocadas a la fecha de su entrada en vigor, serán resueltos por el órgano a quien correspondía la resolución conforme a la legislación anterior.

Trigésima cuarta

Mientras no se apruebe la Ley de planta, los órganos jurisdiccionales existentes continuarán con la organización y competencias que tienen a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las siguientes Leyes y disposiciones:

Ley Provisional sobre organización del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870.

Ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial de 14 de octubre de 1882.

Ley Orgánica de las Magistraturas de Trabajo de 17 de octubre de 1940.

Ley de Bases de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944.

Ley de 17 de julio de 1947, Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, en los particulares que regulan aquella jurisdicción y la estructura de sus órganos.

Ley 11/1966, de 18 de marzo, sobre ordenación orgánica de los Funcionarios de la Administración de Justicia.

Ley 33/1966, de 31 de mayo, sobre Reforma Orgánica de los Cuerpos de la Jurisdicción de Trabajo.

Las disposiciones de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia, declaradas en vigor por el Real Decreto-ley 24/1976, de 26 de noviembre, por el que se prorroga el plazo para la articulación de la Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia.

Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, por el que se crea la Audiencia Nacional.

Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto articulado parcial de la Ley de Bases Orgánica de la Justicia, de 28 de noviembre de 1974, sobre Juzgados de Distrito y otros extremos.

Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial.

La Disposición Adicional primera de la Ley 17/1980, de 24 de abril, por la que se establece el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, sobre integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia.

Ley Orgánica 12/1983, de 16 de noviembre, de modificación de competencias de la Audiencia Nacional.

Ley Orgánica 4/1984, de 30 de abril, por la que se modifica la 5/1981, de 16 de noviembre.

Cuanto otras leyes y disposiciones se opongan a lo establecido por esta Ley Orgánica.

2. Queda, no obstante, en vigor la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «hábeas corpus».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 1 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno.
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12667 REAL DECRETO 1038/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Casinos y Juegos.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Casinos y Juegos y Apuestas, adoptó, en su reunión del día 22 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de abril de 1985 por el que se traspasan funciones de la Administración de Estado en materia de Casinos y Juegos a la Comunidad Valenciana, y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los Servicios, bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinan con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 25 de abril de 1985 se adoptó el Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de Casinos y Juegos, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 149.3, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece en su artículo 31.31 que la Comunidad Valenciana tiene competencia en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana en materia de Casinos y Juegos, encomendados en la actualidad al Ministerio del Interior, en virtud del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, y demás disposiciones sobre la materia.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Valenciana.*

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Casinos y Juegos:

a) Autorización administrativa para la instalación, apertura y funcionamiento de Casinos de Juego.

b) Otorgamiento y revocación de los documentos profesionales precisos para el desempeño de funciones en establecimientos de juegos instalados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

c) Autorización administrativa para la instalación, apertura, modificación y funcionamiento de Salas de Bingo, así como la renovación, y, en su caso, caducidad de las mismas.

d) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas de servicios para la gestión de Salas de Bingo que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

e) Autorización administrativa para la constitución, modificación y extinción de Empresas operadoras de máquinas recreativas y de azar que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

f) Otorgamiento de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

g) Autorización para la apertura de Salones para máquinas recreativas de los tipos «A» y «B».

h) Autorización administrativa para el juego mediante boletos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

i) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

j) Cualesquiera otra que le corresponda legalmente y no sea inherente a las competencias de la Administración del Estado.

2. A efectos de la necesaria coordinación entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Valenciana se establecen las siguientes normas:

2.1 El Ministerio del Interior informará, con carácter preceptivo y vinculante, todas las autorizaciones y resoluciones cuya competencia corresponde a la Comunidad, pero solamente respecto a cuestiones de orden público relacionadas con el juego y seguridad ciudadana.

2.2 El Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma se informarán recíprocamente de las infracciones administrativas que, en materia de juego, conozcan respectivamente.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con las funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por la misma, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Determinación del catálogo de juegos autorizados.

b) Planificación general en el marco de lo establecido en el artículo 131 de la Constitución.

c) Homologación e identificación del material de Juego.

d) Autorización e inscripción de Empresas de ámbito nacional. La Administración del Estado comunicará estos actos a la Comunidad Autónoma.

e) Estadísticas para fines estatales.

f) Las funciones policiales que, relacionadas directa o indirectamente con el juego, sean competencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dependientes de los respectivos Gobernadores Civiles.

g) Cualquiera otra que le corresponda legalmente y no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Valenciana podrá utilizar provisionalmente la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad y cuya superficie figura en la relación adjunta número 1, o cualesquiera otros que la Administración del Estado les ceda provisionalmente.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Valenciana, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notifica, a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2.2.

G) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto para el año 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 28.198.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. La financiación en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

Costes brutos	Créditos en pesetas de 1985
Gastos de Personal	28.698.000
Gastos de Funcionamiento	3.346.000
Financiación neta	32.044.000

No existe recuadación anual por tasas u otros ingresos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

I) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 25 de abril de 1985.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez.—María Blanca Blanquer Prats.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Valenciana, en materia de Casinos, Juegos y Apuestas

Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Real Decreto 2703/1978, de 14 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.

Orden de 9 de enero de 1979 por la que se aprueba el Reglamento de Bingo, modificada por Ordenes de 7 de febrero y 21 de octubre de 1980.

Real Decreto 1067/1981, de 24 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de juego mediante boletos.

Real Decreto 1775/1981, de 24 de julio, sobre desconcentración de funciones de los Gobernadores Civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y en los Jefes provinciales y locales de tráfico.

Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas recreativas y de azar, modificado por Real Decreto 1895/1983, de 6 de julio.

Orden de 7 de octubre de 1983 sobre documentación y canje de permisos de máquinas recreativas y de azar.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedida	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	ALICANTE.			28'-	28'-	Provisional.
Gobierno Civil.	CASTELLÓN.			21'-	21'-	Provisional.
	VALENCIA, C/ Navarros, núm. 8 y 9.	Arrendamiento.	70'-		70'-	

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA

1.1. RELACION NOMINAL DE PERSONAL

LOCALIDAD VALENCIA.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
CARRAU ROGLA, José Luis.	Auxiliar.	AO 116011521.	Activo.	Jefe Negociado.	670.930	350.796	771.724
DOMENECH CIRIACO, M.ª Dolores.	Auxiliar.	AO 116022284.	Activo.		584.864	219.756	804.620
EGIDO PEÑA, Rosario.	Auxiliar.	AO 116047088.	Activo.	Aux. Pol. 2.ª.	584.864	210.676	815.540
MARIMON PALLARDO, M.ª Luisa.	Téc.-Administ.	TO 11601047030.	Activo.		1.391.544	139.160	1.726.704

* Referidas al 31-12-83.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
MORALES ASENJO, M ^a . Isabel.	Administrativo.	10049011424 99.	Activo.		828.996	230.288	1.059.284
PELAYO VALERO, M ^a . Luisa.	Auxiliar.	A03630 80499.	Activo.		566.842	219.756	786.598
COCHETEUX FERNANDEZ, Alberto.	Auxiliar.	A269116 90.	Activo.		584.864	219.756	804.620
JIMENEZ DE LA PLATA, Angustias.	Administrativo.	1004901144 00.	Activo.		828.996	230.288	1.059.284
TOMAS ASENSIO, M ^a . Dolores.	Auxiliar.	A0363000654.	Activo.		566.800	219.756	786.556
FERRIOLS HERNANDEZ, Salvador.	Administrativo.	A049000 001.	Activo.		805.060	230.288	1.095.348

RESUMEN:

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....	10.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL.....	10.
Técnicos-Administrativos.....	4.	Nivel 14.....	1.
Administrativos.....	3.	Nivel 10.....	1.
Auxiliares.....	3.	Nivel 7.....	4.
		Nivel 6.....	1.

LOCALIDAD: CASTELLÓN.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
SANCHEZ CARDONA, Francisca.	Administrativo.	A0363000981.	Activo.	Jefe Reparto.	940.304	350.508	1.296.712
SOS MONLLOR, Carmen M ^a . Soledad.	Auxiliar.	A 04900199.	Activo.	Aux. Part. 1 ^a .	600.930	241.596	862.526
MALDONADO GARCIA, Lourdes.	Auxiliar.	A0363000654.	Activo.		566.800	219.756	786.556

RESUMEN:

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....	3.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL.....	3.
Administrativos.....	1.	Nivel 14.....	1.
Auxiliares.....	2.	Nivel 8.....	1.
		Nivel 6.....	1.

LOCALIDAD: ALICANTE.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones*		Total anual
					Básicas	Complement.	
DARBONNENS PERALTA, Eugenia.	Auxiliar.	A0363000 001.	Activo.		566.842	219.756	786.598
RODRIGUEZ AYLLON, Ascensión.	Auxiliar.	1004901144 00.	Activo.		602.896	219.756	822.652
ALBADALEJO GALANT, M ^a . Victoria.	Auxiliar.	A0363000 001.	Activo.		566.842	219.756	786.598

RESUMEN:

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....	3.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVEL.....	3.
Auxiliares.....	3.	Nivel 6.....	3.

2. 2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. 1983		TOTAL ANUAL EN PTAS.
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
ALICANTE.	Base.	Auxiliar.	566.800	219.756	786.556
Gobierno Civil.					

Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

* Referidas al 31-12-83.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CASINO Y JUEGO QUE SE TRANSFERIAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PERIODO DEL ESTADO DE 1983.

3.1.1. RESUMEN

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
Capítulo 1*						
01.112	409	19	1.192	1.132		2.952
01.113				17		17
01.114	374	9	1.465	809		4.661
01.115	344	10	6.880	557		7.791
01.116	16	-		98		114
01.122	1.036	36	4.177	2.015		7.264
01.181	255	15	1.763	470		2.503
Total Capítulo 1*	2.434	89	17.681	5.698		25.462
Capítulo 2*						
01.211	181	11	1.651	200		2.051
01.222	24	2	145	42		213
01.241	31	-				31
01.271	47	3	255	296		601
Total Capítulo 2*	283	16	2,051	548		2.896
Total						28.358

DOI: 10.1016/j.jmb.2005.08.011

for more details.

CREDITO PRESUPUESTAL	SERVICIOS VINCULADOS		SERVICIOS NO VINCULADOS		TOTAL	BALANCE EFECTIVO
	Costo directo	Costo indirecto	Costo directo	Costo indirecto		
Capítulo 1	1,761	101	300	1,335	28,005	La baja efectiva en el balance difiere en las cantidades retenidas y el importe de las retenciones de créditos efectivos hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del total decretado aprobatorio del presente acuerdo.
Capítulo 2º	527	13	1,370	651	2,839	
TOTAL CREDITO	3,088	114	1,670	6,114	32,004	

12668

REAL DECRETO 1039/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de Asociaciones.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traslados en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad

práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de los dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 25 de abril, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Valenciana, así como los

15675

CORRECCION de errores del Real Decreto 1038/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de casinos y juegos

Advertido error en el Real Decreto 1038/1985, de 25 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de casinos y juegos. Se reproducen a continuación, debidamente rectificadas, las relaciones 2 y 2.2 de personal y puestos de trabajo adscritos a los servicios que se traspasan.

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

LOCALIDAD: VALENCIA.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribución mensual *		Total anual
					Básica	Complementos	
CARRASCO ROGLA, José Luis.	Auxiliar.	A01PG011523.	Activo.	Jefe Negociado.	630,938	980,796	771.724
DOMENECH CIRIACO, M.ª Dolores.	Auxiliar.	A01PG022284.	Activo.	-	584,864	219,756	804.620
EGIDO PENA, Rosario.	Auxiliar.	A01PG047988.	Activo.	Aux. Pal. 2.ª.	584,864	230,676	815.540
MARTIN PALARDO, M.ª Luisa.	Téc.-Administ.	T06PG09A2940.	Activo.	-	1.391,544	395,160	1.726.704
MORALES ASENJO, M.ª Isabel.	Administrativo.	T06PG11A2419.	Activo.	-	890,946	230,268	1.059.284
PELAYO VALERO, M.ª Luisa.	Auxiliar.	A01PG030190.	Activo.	-	584,864	219,756	786.580
COCHETEUX FERNANDEZ, Alberto.	Auxiliar.	A26PG1630.	Activo.	-	584,864	219,756	804.620
JIMENEZ DE LA PLATA, Angustias.	Administrativo.	T06PG11A4310.	Activo.	-	890,946	230,268	1.059.284
TOMAS ASENSIO, M.ª Dolores.	Auxiliar.	A03PG004654.	Activo.	-	584,864	219,756	786.556
FERRIOLS HERNANDEZ, Salvador.	Administrativo.	A26PG0301.	Activo.	-	865,060	230,288	1.095.348
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....			10.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....			10.
Técnicos-Administrativos.....			1.	Nivel 14.....			1.
Administrativos.....			3.	Nivel 10.....			1.
Auxiliares.....			6.	Nivel 7.....			4.
				Nivel 6.....			4.

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

LOCALIDAD: CASTELLON.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribución mensual *		Total anual
					Básica	Complementos	
SANCHEZ CARLONA, Francisca.	Administrativo.	A02PG005061.	Activo.	Jefe Negociado.	946,204	350,508	1.296.712
SOS MONLLOR, Carmen M.ª Soledad.	Auxiliar.	A26PG0219.	Activo.	Aux. Pal. 1.ª.	620,928	241,596	862.524
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....			2.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....			
Administrativos.....			1.	Nivel 14.....			1.
Auxiliares.....			1.	Nivel 8.....			1.

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

LOCALIDAD: ALICANTE.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement	
DARBONNENS PERALTA, Eugenia.	Auxiliar.	AO3PG029301.	Activo.	-	566.832	219.756	786.588
RODRIGUEZ AYLLON, Ascensión.	Auxiliar.	TO6PG12A2073.	Activo.	-	602.896	219.756	822.652
ALBADALEJO GALANT, M.ª Victoria.	Auxiliar.	AO3PG029628.	Activo.	-	566.832	219.756	786.588
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 3.			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 3.				
Auxiliares..... 3.			Nivel 6..... 3.				

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS.*		TOTAL ANUAL PESETAS
			BÁSICAS	COMPLEMENT.	
CASTELLÓN.	Base.	Auxiliar.	515.508	219.756	735.264
Gobierno Civil.					
* Referidas al 31-12-83.					
Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.					

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PESETAS*		TOTAL ANUAL PESETAS
			BASES	COMPLEMENT.	
ALICANTE.	Base.	Auxiliar.	1.150,00	191,70	7.926,00
Gobierno Civil.					

* Referidas al 31-12-83.

Incluye catorce mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo no pagado.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

15676 PROTOCOLO de enmienda del artículo 14 3) del Acuerdo Europeo, de 30 de septiembre de 1975, sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Nueva York, el 21 de agosto de 1975.

PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ARTICULO 14 3) DEL ACUERDO EUROPEO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975, SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR)

LAS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO.

HABIENDO EXAMINADO las disposiciones del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra, el 30 de septiembre de 1957 (denominado en adelante «el Acuerdo»), en lo referente a la enmienda de los anexos a dicho Acuerdo, y en particular del párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo;

HABIENDO OBSERVADO que las partes contratantes en el Acuerdo tropiezan, en ocasiones, con dificultades para aplicar, dentro del plazo de tres meses previsto por el párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo, desde el momento en que se considera aceptada una enmienda y el momento en que tiene que entrar en vigor, las medidas de nivel interior que son necesarias para llevar a efecto la enmienda;

DESEOSAS de modificar, a este respecto, las estipulaciones incluidas en el párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo;

CONVIENEN en lo siguiente:

ARTICULO 1

Modificación del artículo 14 3) del Acuerdo

Se modifica el párrafo 3) del artículo 14 del Acuerdo, quedando redactado del modo siguiente:

«3) Todo proyecto de enmienda a los anexos se considerará aceptado, siempre que, dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que el Secretario general lo haya transmitido, no se hubiere dirigido por un tercio, al menos, de las partes contratantes, o por cinco de ellas, si un tercio superara dicha cifra, notificación escrita al Secretario general, expresando su oposición a la modificación propuesta. Si se considera aceptada la enmienda, entrará ésta en vigor para todas las partes contratantes, a la expiración de un nuevo plazo de tres meses, excepto en los siguientes casos:

a) En los casos en que se hubieren introducido enmiendas análogas, o fuere probable su introducción en los demás acuerdos internacionales a que alude el párrafo 1 del presente artículo, la enmienda entrará en vigor al vencimiento de un plazo, cuya duración será fijada por el Secretario general, de tal manera que permita, en la medida de lo posible, la entrada en vigor simultánea de la enmienda, y de las ya introducidas en dichos otros acuerdos, o cuya introducción fuere probable en los mismos; el plazo no podrá ser, empero, inferior a un mes.

b) La parte contratante que presente el proyecto de enmienda podrá especificar en su propuesta, a los efectos de entrada en vigor de la enmienda, en el caso de que fuere aceptada, un plazo superior a los tres meses de duración.»

ARTICULO 2

Aceptación del presente Protocolo

El presente Protocolo quedará abierto a la aceptación por las partes contratantes en el Acuerdo. Los instrumentos de aceptación se depositarán ante el Secretario general de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3

Entrada en vigor del presente Protocolo

1. El presente Protocolo y las enmiendas en el mismo entraran en vigor un mes después de la fecha en que los instrumentos de aceptación de todas las partes contratantes hubieren sido depositados ante el Secretario general de las Naciones Unidas.

2. Todo Estado que, después de haber entrado en vigencia el presente Protocolo, llegare a ser parte contratante en el Acuerdo, será parte contratante en el Acuerdo, pero considerado este en la forma modificada por el Protocolo.

ARTICULO 4

Disposiciones varias

El original del presente Protocolo se depositará ante el Secretario general de las Naciones Unidas, una copia certificada conforme será transmitida por dicho Secretario general a las partes contratantes en el Acuerdo, y a todos los Estados que lleguen a ser parte en el mismo.

HECHO por el Secretario general de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 21 de agosto de 1975, fecha en que quedo terminado el procedimiento, en cuya virtud las partes contratantes en el Acuerdo y otros Estados interesados dediciéron abrir el presente Protocolo para su aceptación.

Firma, el Secretario general de las Naciones Unidas

ESTADOS PARTE

Alemania, Republica Federal de, 4 de marzo de 1980. Ac.
Austria, 10 de agosto de 1976. Ac.
Bélgica, 8 de junio de 1977. Ac.
Dinamarca, 19 de marzo de 1985. Ac.
España, 5 de diciembre de 1975. Ac.
Finlandia, 31 de agosto de 1979. Ac.
Francia, 20 de septiembre de 1977. Ac.
Hungria, 26 de enero de 1984. Ac.
Italia, 23 de diciembre de 1981. Ac.
Luxemburgo, 23 de febrero de 1977. Ac.
Noruega, 8 de febrero de 1977. Ac.
Países Bajos, 8 de septiembre de 1977. Ac.
Polonia, 14 de junio de 1977. Ac.
Portugal, 20 de abril de 1979. Ac.
Reino Unido, 13 de febrero de 1976. Ac.
República Democrática Alemana, 10 de agosto de 1976. Ac.
Suecia, 23 de febrero de 1976. Ac.
Suiza, 19 de febrero de 1976. Ac.
Yugoslavia, 1 de octubre de 1976. Ac.

Nota: Ac.: Aceptación.